

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUCILA CAMPAZ RENGIFO
DEMANDADO: SEGUROS BOLÍVAR Y OTROS
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00049-00

A DESPACHO: Popayán, 31 de enero de 2024.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la parte ejecutada fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, mediante anotación en estados No. 064 del 03 de mayo de 2023, sin que dentro del término legal presentara recurso o formulara excepciones contra dicho proveído. Así mismo, me permito informar que COLFONDOS S.A. cumplió con la obligación de pago a su cargo. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 062

Popayán, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que, **COLFONDOS S.A.**, consignó el depósito judicial **No. 469180000664188** por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE**, suma que en su totalidad corresponde a la obligación de dar contenida en el ordinal 3.1. del auto que libró mandamiento de pago contra dicha sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior, al encontrarse satisfecha la única obligación a cargo de COLFONDOS S.A., resulta procedente ordenar la entrega del depósito judicial previamente enunciado a la parte ejecutante y así, dar por terminado el proceso sólo respecto de dicho fondo de pensiones y cesantías.

No obstante, en lo que respecta a los demandados **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **FABIOLA ANGULO OCHOA**, pese a haber sido notificados mediante anotación en estados del auto que libró mandamiento ejecutivo dentro del presente proceso, guardaron silencio, encontrándose vencido el término para recurrirlo o formular excepciones, razón por la cual, procede continuar con la ejecución y dar aplicación al artículo 446 del CGP en lo que respecta a la liquidación del crédito.

Con fundamento en lo anterior, cualquiera de las partes tendrá la oportunidad de presentar la liquidación del crédito, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 446 del CGP.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: LUCILA CAMPAZ RENGIFO
DEMANDADO: SEGUROS BOLÍVAR Y OTROS
RADICADO: 19001-31-05-001-2023-00049-00

Por otra parte y de conformidad con en el artículo 366 del CGP, se ordenará condenar en costas a la parte ejecutada, **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **FABIOLA ANGULO OCHOA**, teniendo en cuenta que las obligaciones a su cargo aún no han sido satisfechas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **FABIOLA ANGULO OCHOA**, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el **2 de mayo de 2023.**

SEGUNDO: ORDENAR PRACTICAR la liquidación del crédito conforme lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.** y **FABIOLA ANGULO OCHOA.** Señálese como agencias en derecho a cada uno de ellos y en favor de la parte ejecutante, el **4%** del valor total de la suma que se ordenó pagar en el mandamiento ejecutivo del **2 de mayo de 2023.**

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte ejecutante del depósito judicial **No. 469180000664188**, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE.**

QUINTO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo respecto de **COLFONDOS S.A.,** por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 014** se notifica el auto anterior.

Popayán, 1° de febrero de 2024


**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**
Secretaria